

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 0008

VISTOS Y CONSIDERANDO: 24 ENE 2017

Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 10 dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación de manejo y disposición de bienes y servicios.

Que mediante Decreto Supremo Nº 2497 de 26 de agosto de 2015 se declaró de interés del nivel central del Estado la construcción, equipamiento y puesta en marcha de cuatro (4) establecimientos de salud hospitalarios, dos (2) en el Departamento de Cochabamba, uno (1) en el Departamento de Santa Cruz y uno (1) en el Departamento del Beni.

Que el artículo 3 del precitado Decreto Supremo autoriza al Ministerio de Salud la contratación directa de obras, bienes y servicios para el cumplimiento de su objeto, estableciendo que la ejecución se realizará bajo la figura de llave en mano, es decir la construcción, equipamiento y puesta en marcha de los establecimientos hospitalarios.

Que el Parágrafo III del señalado artículo 3 determina que el procedimiento para la contratación directa de obras bienes y servicios, serán reglamentados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución expresa.

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 1093 de 01 de septiembre de 2015 se aprobó el Reglamento de Contratación Directa en el marco del Decreto Supremo Nº 2497 de 26 de agosto de 2015 con el objeto de regular los procesos de contratación directa bajo la figura de llave en mano en proyectos para la construcción de establecimientos de salud hospitalarios; así como bienes, obras y servicios necesarios para la implementación de los establecimientos hospitalarios, realizados.

Que el artículo 9 del Reglamento de Contratación Directa en el marco del Decreto Supremo Nº 2497 de 26 de agosto de 2015 aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1093, modificada mediante Resoluciones Ministeriales N.º 1146 de 07 de septiembre de 2015 y N.º 1784 de 31 de diciembre de 2015, establece que el RPCD podrá cancelar, suspender, anular y descalificar un proceso de contratación hasta antes de la suscripción del contrato mediante nota expresa que cuente con respaldos técnicos y legales, y deberá ser publicado en la página web del Ministerio de Salud.

Que el parágrafo IV del señalado artículo prevé que el proponente adjudicado, podrá ser descalificado cuando no presente los documentos requeridos para la suscripción del contrato, en los plazos del proceso de contratación otorgados por la Entidad.

Que el inciso b) del referido artículo 15 prevé que el Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD) deberá adjudicar o declarar desierta la contratación de obras bienes y servicios, mediante Resolución expresa (cuando corresponda).

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 1146 de 07 de septiembre de 2015 la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Salud designó al Director General de Asuntos Administrativos como Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD).



Que por resolución Administrativa Nota Expresa N° 0277 de 24 de noviembre de 2016, el Responsable del Proceso de Contratación Directa aprobó el Documento Base de Contratación Directa para el Proceso de Contratación "Servicio de Supervisión de la Construcción del Instituto Oncológico de Cuarto Nivel de Tolata – Cochabamba, Bajo la Figura de Llave en Mano Otorgando a un Mismo Proponente el Perfil, Diseño, Ejecución de la Obra y la Puesta en Marcha Referida a Instalaciones, Equipamiento, Capacitación, Transferencia Intelectual y Tecnología" con Código Interno MS-CD-C-No 009-3/2016 (Tercera Convocatoria).

Que el inciso e) del Numeral 7.3 del Documento Base de Contratación Directa para "Servicio de Supervisión de la Construcción del Instituto Oncológico de Cuarto Nivel de Tolata – Cochabamba, Bajo la Figura de Llave en Mano Otorgando a un Mismo Proponente el Perfil, Diseño, Ejecución de la Obra y la Puesta en Marcha Referida a Instalaciones, Equipamiento, Capacitación, Transferencia Intelectual y Tecnología" con código de identificación Interno: MS-CD-C-No. 009-3/2016 (Tercera Convocatoria), prescribe, que si para la suscripción del contrato, la documentación presentada por el proponente adjudicado, no respalda lo señalado en el Formulario de Presentación de Propuesta (Formulario A-1).

Que el inciso e) del punto 8.2 del numeral 8 del precitado DBCD señala que se considera errores no subsanables, siendo objeto de descalificación la presentación de una Garantía diferente a la solicitada por la entidad convocante, salvo que el tipo de garantía sea de mayor solvencia. (el subrayado es nuestro)

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna MS/DGAJ/UGJ/092/2017 de 12 de enero de 2017 emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos se observó que la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por la Empresa Adjudicada no cumple con lo requerido en el Documento Base de Contratación.

Que la Nota Interna MS/DGAA/NI/RPCD N° 007/2017 de 16 de enero de 2016, el Director General de Asuntos administrativos remitió antecedentes a la Coordinadora General del Programa Técnico Operativo en Infraestructura y Equipamiento Médico (PTOIEM) a efectos de que se emita el correspondiente Informe Técnico.

Que por Informe Interno MS/PTOIEM/II/025/2017 de 17 de enero de 2016 emitido por la Coordinadora General del Programa Técnico Operativo en Infraestructura y Equipamiento Médico (PTOIEM), el cual concluye que en merito a los instrumentos normativos y todos los antecedentes señalados, se concluye que la empresa HOSPIPLAN COMPAÑIA CONSULTORA CIA LTDA SUCURSAL BOLIVIA, para fines de suscripción de contrato no presento la Boleta de Garantía a Primer Requerimiento como indica el Documento Base de Contratación Directa y si una Boleta de Garantía, considerándose este hecho como un error no subsanable, recomendando al RPCD emita la correspondiente Resolución ante el incumplimiento por parte de la empresa HOSPIPLAN COMPAÑIA CONSULTORA CIA. LTDA. SUCURSAL BOLIVIA por la presentación de una Boleta de Garantía diferente a la solicitada.

Que el Informe Legal MS/DGAJ/UGJ/N° 082/2017 de 19 de enero de 2017, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que la recomendación contenida en el Informe Interno MS/PTOIEM/II/025/2017 de 17 de enero de 2016, se enmarca en lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Contratación Directa en el marco del Decreto Supremo N° 2497 de 26 de agosto de 2015 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1093 modificada mediante Resoluciones Ministeriales N.º 1146








de 07 de septiembre de 2015 y N.º 1784 de 31 de diciembre de 2015 y lo establecido en los numerales 7.3, inciso d) y 8.3 inciso e) del Documento Base de Contratación Directa.

CONSIDERANDO:

Que, por Hoja de Ruta EXT-2055-ARCH de fecha 19 de enero de 2017 se remite antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para fines consiguientes.

POR TANTO:

El Director General de Asuntos Administrativos en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación Directa – RPCD en el marco de la Resolución Ministerial N° 1146 de 07 de septiembre de 2015, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación a lo establecido en los numerales 7.3, inciso d) y 8.3 inciso e) del DBCD, **DESCALIFICAR** la propuesta de la empresa **HOSPIPLAN COMPAÑIA CONSULTORA CIA. LTDA. SUCURSAL BOLIVIA** dentro del Proceso de Contratación Directa "Servicio de Supervisión de la Construcción del Instituto Oncológico de Cuarto Nivel de Tolata – Cochabamba, Bajo la Figura de Llave en Mano Otorgando a un Mismo Proponente el Perfil, Diseño, Ejecución de la Obra y la Puesta en Marcha Referida a Instalaciones, Equipamiento, Capacitación, Transferencia Intelectual y Tecnología" con Código Interno MS-CD-C-No 009-3/2016 (Tercera Convocatoria).

SEGUNDO.- Declarar **DESIERTA** la Tercera Convocatoria del Proceso de Contratación "Servicio de Supervisión de la Construcción del Instituto Oncológico de Cuarto Nivel de Tolata – Cochabamba, Bajo la Figura de Llave en Mano Otorgando a un Mismo Proponente el Perfil, Diseño, Ejecución de la Obra y la Puesta en Marcha Referida a Instalaciones, Equipamiento, Capacitación, Transferencia Intelectual y Tecnología" con Código Interno MS-CD-C-No 009-3/2016.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de efectuar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, así como su notificación conforme lo establecido en el Documentos Base de Contratación Directa y demás normativa aplicable.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. John Antonio Pardo Salas
**RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA
RPCD**